

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 380-2024-GM-MPM

Iquitos,

16 AGO 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 649-2024-OAJ-MPM, de fecha 15 de agosto del 2024, el Informe N° 82-2024-APROCE-SGLCP-GAF-MPM de fecha 14 de agosto del 2024, sobre la solicitud de ampliación de plazo de la empresa LEIMAR COMPANY S.A.C, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobiernos Locales, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2023-A-MPM de fecha 13 de enero de 2023, se resuelve la delegación de facultades en materia de contrataciones al Gerente Municipal de la Entidad, siendo una de ellas la de resolver aspectos referentes a la ejecución contractual.

Que, con fecha 16/07/2024 se suscribe el Contrato N° 27-2024-GM-MPM/PS, para la ADQUISICIÓN DE UN (01) CAMIÓN MADRINA DE 60 M3 MÍNIMO, PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN IQUITOS, suscrito con la empresa LEIMAR COMPANY SAC, por un monto de S/ 1'206,889.00; el cual indica en su Clausula Quinta - Plazo de entrega de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato; siendo fecha límite de la entrega del bien el 15/08/2024.

Que, con Carta N° 061-24/GG del 09/08/2024 el contratista LEIMAR COMPANY SAC solicita ampliación de plazo de la entrega del bien contratado hasta el 20/08/2024, indicando que la "importación del pistón hidráulico tiene demoras en aduanas, siendo ese equipo de mayor importancia en el embalaje del camión madrina"; pedido al cual no adjunta ningún documento que sustente la ocurrencia de causa no imputable a su representada.

Que, con Oficio N° 938-2024-CAD-SGLYCP-GAF-MPM del 13/08/2024, la Coordinación de Adquisición adscrita a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, comunica que vía correo electrónico la empresa aludida remitió su solicitud de ampliación de plazo.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, en esa misma línea, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por (i) atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, así como por (ii) la aprobación de prestaciones adicionales, siempre que estas afecten el plazo.

Que, por su parte, el numeral 158.2 del referido artículo dispone que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización.

Que, como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización.

Que, en esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio (y reconocimiento de los conceptos económicos correspondientes). De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, que justifica el retraso desde el inicio de tal hecho aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación. Cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que en un contrato de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, como sucede, por ejemplo, para el caso de ejecución de obras, en el cual se puede solicitar una ampliación de plazo parcial. No obstante, lo señalado en el párrafo anterior no impide que el contratista a quien se hubiese rechazado su solicitud de ampliación de plazo presentada antes de finalizado el hecho generador, pueda volver a presentarla de manera posterior, esta vez luego de culminado el hecho generador (conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento), siendo competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada, debiendo, para ello, evaluar si efectivamente se ha configurado alguna de las causales correspondientes.

Que, en el marco de la normatividad de Contrataciones y habiendo indicado en su Carta N° 061-24/GG del 09/08/2024 el contratista LEIMAR COMPANY SAC la pretensión de solicitar ampliación de plazo de la entrega del bien contratado hasta el 20/08/2024, indicando que la "importación del pistón hidráulico tiene demoras en aduanas, siendo ese equipo de mayor importancia en el embalaje del camión madrina"; pedido al cual no adjuntó a ningún documento que sustente o evidencie la ocurrencia de causa no imputable a su representada, lo cual al carecer de este sustento su solicitud debería ser rechazada, por lo cual se considera que la solicitud no se encuentra debidamente comprobada.

Que, mediante informe Legal N°649-2024-OAJ-MPM del 15 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión de declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por la empresa LEIMAR COMPANY SAC en el marco del Contrato N° 27-2024-GM-MPM/PS, para la ADQUISICIÓN DE UN (01) CAMIÓN MADRINA DE 60 M3 MÍNIMO, PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN IQUITOS;

Que, en mérito a lo expuesto, y estando en las facultades establecidas en el artículo 20° inciso 1 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, contando con los vistos buenos de la



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Organización, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitada por la empresa LEIMAR COMPANY SAC en el marco del Contrato N° 27-2024-GM-MPM/PS, para la ADQUISICIÓN DE UN (01) CAMIÓN MADRINA DE 60 M3 MÍNIMO, PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN IQUITOS, toda vez que no adjunta ningún documento que sustente o evidencie la ocurrencia de causa no imputable a su representada, lo cual al carecer de este sustento su solicitud es rechazada, por lo cual se considera que la solicitud no se encuentra debidamente comprobada.

ARTICULO SEGUNDO. - DERIVAR la presente a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, así como para que ésta notifique la presente resolución a la empresa LEIMAR COMPANY SAC.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE